



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-49128415-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 2 de Mayo de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-64679102- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-718-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/4 del IF-2020-64679108-APN-DGD#MT, páginas 1/3 del RE-2021-67605769-APNDGD#MT y páginas 1/5 del RE-2020-91706486-APN-DGD#MT, todos del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **903/23**, **904/23** y **905/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.02 15:09:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.02 15:09:19 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Claudio A. Smith -Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz - Tesorera, Jorge J. Desalvo - Protesorero, todos ellos miembros paritarios por la Comisión Directiva Central, y en representación de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, sita en la calle Vera 899- Piso 4.º “A” de Capital Federal, los Sres. Alejandro Lanzillotta, Maria Gabriela Gonzalez y Lorena Toledo, todos ellos por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:** Las partes se encuentran manteniendo reuniones privadas tendientes a fijar los incrementos salariales correspondientes al período MAYO 2020 a ABRIL 2021, pero a la fecha del presente no ha sido posible arribar a un acuerdo en tal sentido. Sin perjuicio de ello, y con el objeto de atender las necesidades de los trabajadores y las trabajadoras del sector y teniendo en cuenta la difícil actual situación económico-social atravesada, las partes celebran el presente, mediante la cual se acuerda para los trabajadores y las trabajadoras comprendidos en el artículo 3 inc. a) de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, RAMA HIELO, el pago de una Suma Fija No Remunerativa desde el mes de Julio de 2020. Su cuantía -para cada una de las distintas categorías de trabajadores enumerados y especificados en la mencionada Convención Colectiva en sus arts. 4 al 19 inclusive, del mismo cuerpo normativo convencional- se encuentra detallada en el Anexo acompañado a la presente acta complementaria. Su pago será realizado en 5 (cinco) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cada una equivalente al 13% (trece por ciento) del actual salario básico correspondiente a cada categoría y/o salarios superiores que se estuvieran abonando.

**SEGUNDA:** La instrumentación del pago de cada una de las cuotas de la Suma Fija No Remunerativa, referida en el punto anterior, será estampada en recibos especiales de pago o incluidos en los recibos de haberes mensuales pero debidamente identificados bajo el rubro que será denominado “Suma Fija

IF-2020-64679108-APN-DGD#MT

no Remunerativa 2020. Cuota N° 1/5", "Suma Fija no Remunerativa 2020. Cuota N° 2/5", "Suma Fija no Remunerativa 2020. Cuota N° 3/5", "Suma Fija no Remunerativa 2020. Cuota N° 4/5", "Suma Fija no Remunerativa 2020. Cuota N° 5/5", respectivamente. La primer y segunda cuota correspondientes a los meses de Julio 2020 y Agosto 2020 serán pagadero hasta el día 15 de Septiembre de 2020 y los restantes en la misma fecha correspondiente al pago de haberes del mes en cuestión. Sobre la Suma Fija No Remunerativa se realizarán aportes y contribuciones de obra social. -----

**TERCERA:** Asimismo, se acuerda que en caso de arribarse a un acuerdo respecto de los incrementos a fijarse sobre las escalas salariales del periodo Mayo 2020 a Abril 2021, podrán absorberse hasta su concurrencia y como pago a cuenta de dicho acuerdo salarial la suma que se hubiese abonado con motivo del presente acuerdo.-

**CUARTA:** Este acuerdo tendrá vigencia desde su firma por ambas representaciones, sindical y empresaria, y podrá ser presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de solicitar su homologación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte retira su correspondiente ejemplar y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, a fin de solicitar su homologación. -----



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



RAMA HIELO	BASICO INICIAL	SUMA EXT NR	5 CUOTAS
CATEGORIAS			
OBREROS/AS	40662	26430	5286
ENGRASADORES	40662	26430	5286
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	40662	26430	5286
AYUD. MAQUINA, FOG. TEMP. GUARD.	43029	27969	5594
GUINCHEROS	43029	27969	5594
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	43029	27969	5594
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	43029	27969	5594
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	45435	29533	5907
MEDIO OFIC. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	45435	29533	5907
PORTEROS Y SERENOS	45435	29533	5907
MAQUINISTA "B"	47825	31086	6217
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	47825	31086	6217
CHOFERES	47825	31086	6217
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	47825	31086	6217
MAQUINISTA "A"	50206	32634	6527
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	50206	32634	6527
CAPATACES	52857	34357	6871
ADMINISTRATIVO "A" ESPECIALIZADO	52857	34357	6871

\*Cada cuota equivalente al 13% del actual salario básico de cada categoría y/o del salario superior que se estuviera abonando.

IF-2020-64679108-APN-DGDMT

**ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA CÁMARA DE FRIGORÍFICOS Y  
FÁBRICAS DE HIELO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA**

**PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE N° EX-2020-64679102- APN-DGDT#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Junio de 2021, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, el Sr. Claudio F. Burgos – por el sector sindical, y en representación de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, sita en la calle Vera 899- Piso 4.º “A” de Capital Federal, el Sr. Alejandro Lanzillotta, por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

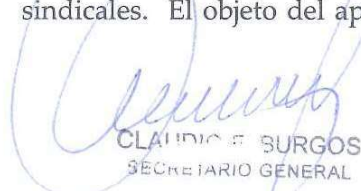
Las partes acuerdan que haciendo uso de la cláusula NOVENA(Cláusula de Revisión), paritarias 2020-2021 bajo expediente n.º EX-2020-64679102- APN-DGDT#MT y dejando en claro el contexto de la pandemia que esta atravesando el país, ambas partes realizaron los esfuerzos para concretar lo que se expresa en la siguiente clausula.

**SEGUNDO: RECOMPOSICION.**

Se conviene en el marco de aplicación de la cláusula NOVENA del acuerdo celebrado en el expediente n.º EX-2020-64679102-APN-DGDT#MT, la adecuación de los básicos vigentes a partir del 1º de mayo de 2021 para el personal comprendido en la RAMA HIELO, art. 3º inciso a) de la CCT 232/94, conforme establece el Anexo I. Los cuales serán de aplicación como base de la discusión paritaria 2021-2022. De esta forma se incrementarán porcentualmente (en un 13,5%) los básicos y/o salarios superiores que estuviera abonando cada empresa al momento de la aplicación de esta adecuación salarial para cada una de las categorías, con igual incidencia a partir de esa misma fecha sobre los adicionales y/o variables del CCT 232/94 y/o de la Ley de Contrato de Trabajo, manteniéndose la plena vigencia del acuerdo celebrado en el marco del Expdte. EX-2020-64679102-APN-DGDT#MT.

En los términos de la ley 23.551 y la ley 14.250, se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente convención colectiva CCT 232/94 en favor del S.T.I.H.M.P.R.A. del 1,75% (UNO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte serán depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención de los aportes sindicales. El objeto del aporte es el mantenimiento de la estructura sindical, por

RE-2021-67605769-APN-DGD#MT

  
CLAUDIO F. BURGOS  
SECRETARIO GENERAL

Página 1 de 3

  
ALEJANDRO R.F. LANZILLOTTA

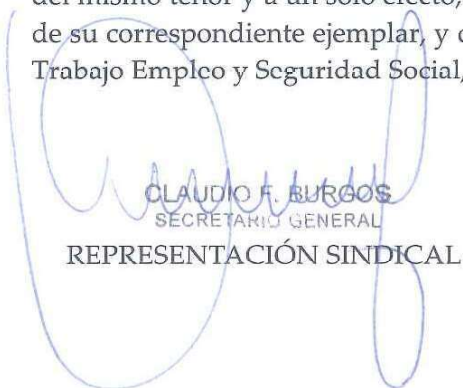


gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Quedan eximidos de dicho aporte los compañeros afiliados al S.T.I.H.M.P.R.A.

**TERCERO: CONFORMIDAD DE APLICACIÓN.**

Sin perjuicio de que las partes suscribientes del presente acuerdo se comprometen al cumplimiento y ejecución a partir de la firma del mismo. Asimismo se conviene entre las partes el compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al dialogo como medio de resolución de cualquier controversia que suscite por aplicación del presente, como así también cualquiera de ellas, podrá solicitar la homologación del mismo ante la autoridad administrativa del trabajo.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, a los fines de su homologación.



CLAUDIO F. BURGOS  
SECRETARIO GENERAL  
REPRESENTACIÓN SINDICAL



ALEJANDRO R. LANZILOTTA  
REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

EXPTE.-2020-64679102-APN-DGDT#MT

CATEGORIAS	BASICO ABRIL 2021
OBROSOSIAS	59569
ENGRASADORES	59569
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	59569
AYUD. MAQUINA, FOG .TEMP. GUARD.	63038
GUINCHEROS	63038
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	63038
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	63038
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	66563
MEDIO OFIC. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	66563
PORTEROS Y SERENOS	66563
MAQUINISTA "B"	70063
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	70063
CHOFERES	70063
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	70063
MAQUINISTA "A"	73552
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	73552
CAPATACES	77436
ADMINISTRATIVO "A" ESPECIALIZADO	77436

**ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art.83)**

Por cada año aniversario: de 1 a 5 años: 1% - de 6 a 15 años: 1,30% - de 16 en adelante: 1,50%

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94

Las sumas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.

  
 SUSANNO C. F. LANZUOTTA

  
**REPRESENTACION SINDICAL**  
 CLAUDIO F. RIBOGOS  
 SECRETARIO GENERAL

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

RE-2021-67605769-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2020, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Claudio A. Smith -Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz - Tesorera, Jorge J. Desalvo - Protesorero, todos ellos miembros paritarios por la Comisión Directiva Central, y en representación de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, sita en la calle Vera 899- Piso 4.º “A” de Capital Federal, los Sres. Alejandro Lanzillotta, Maria Gabriela Gonzalez y Lorena Toledo, todos ellos por el sector empresario, en el marco del expediente EXP 2020-64679102 APN DGD# MT, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:** Las partes se encuentran manteniendo reuniones privadas tendientes a fijar los incrementos salariales correspondientes al período MAYO 2020 a ABRIL 2021, y luego de varias reuniones privadas y contactos realizados en el marco del aislamiento vigente, han acordado de manera complementarias al acuerdo del 11/09/2020, obrante en estas mismas actuaciones lo que abajo se expresa:

**SEGUNDA:** Las partes acuerdan que la suma no remunerativa establecida en el acuerdo de fecha 11 de septiembre 2020, equivalente al 13% (trece por ciento) del salario básico de cada categoría comprendida en el CCT 232/94 Rama Hielo (y/o salario superior que se estuviera abonando), se incorporará (en carácter remunerativo) al salario básico correspondiente, a partir del mes de DICIEMBRE de 2020, conforme detalle en escala identificada como anexo I.-

**TERCERA:** Asimismo, las partes acuerdan, el pago de una SUMA FIJA EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA que sera abonada junto con las remuneraciones correspondientes al mes de ENERO y FEBRERO 2021, dicha suma sera equivalente al 12% (doce por ciento), no remunerativo, sobre los salarios basicos de cada categoria comprendida en el CCT 232/94 Rama Hielo (y/o salario superior que se estuviera abonando) conforme al detalle que se indica en el anexo I, a partir del mes de enero de 2021.-

**CUARTA:** Se acuerda un incremento del 14% con carácter remunerativo, sobre los salarios basicos de cada categoria comprendida en el CCT 232/94

RE-2020-91706486-APN-DGD#MT



Rama Hielo (y/o salario superior que se estuviera abonando) a partir del mes de MARZO 2021, conforme detalle en escala identificada como anexo I.-

**QUINTA:** Asimismo, las partes acuerdan, un incremento del 6% (seis por ciento), con carácter remunerativo, sobre los salarios básicos de cada categoría comprendida en el CCT 232/94 Rama Hielo (y/o salario superior que se estuviera abonando), a partir del mes de abril de 2021, conforme detalle en escala identificada como anexo I.-

**SEXTA:** También, las partes acuerdan el pago de una SUMA EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ Y NO REMUNERATIVA, según los importes fijados en el anexo II que se acompaña, siendo acreedores de dicha suma los trabajadores comprendidos en el CCT 232/94 Rama Hielo que desde el dictado del Decreto 297/20 no hayan sido alcanzados por las dispensas de prestación de tareas establecida por la Resolución 207 del MTEYSS y normas aclaratorias, complementarias, modificatorias y que hayan prestado servicio en forma efectiva y presencial. Dicha suma será abonada durante el mes de ENERO de 2021, en recibo independiente y bajo el concepto "SUMA EXTRAORDINARIA NR ASPO/DISPO"

**SEPTIMA:** Sobre la Sumas No Remunerativas acordadas en el presente, se realizarán aportes y contribuciones de obra social (leyes 23.660 y 23.661), con excepción de la SUMA EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ Y NO REMUNERATIVA, prevista en la cláusula SEXTA de este acuerdo .-

**OCTAVA:** En los términos de la ley 23.551 y la ley 14.250, se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente convención colectiva CCT 232/94 en favor del S.T.I.H.M.P.R.A. del 1,75% (UNO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte serán depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención de los aportes sindicales. El objeto del aporte es el mantenimiento de la estructura sindical, por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Quedan eximidos de dicho aporte los compañeros afiliados al S.T.I.H.M.P.R.A.

**NOVENA:** Las partes se compromete a celebrar reuniones privadas o contactos en los términos y circunstancias que lo permita la situación generada por el COVID 19, para analizar el cuadro de situación salarial

RE-2020-91706486-APN-DGD-MT

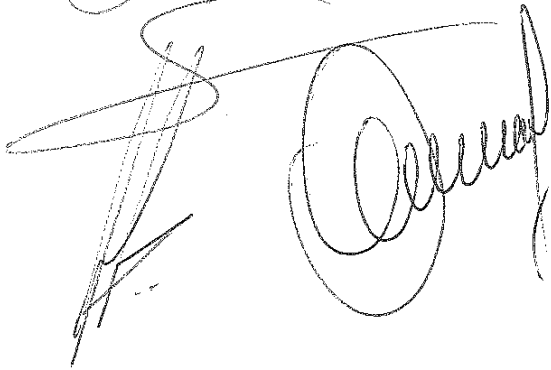
nacional, tomando como referencia los índices IPC-GBA- Nivel General e INDEC, analizando el año paritario. Dichas reuniones o contactos se realizarán en los meses de febrero, marzo y abril de 2021.-

**DECIMA:** Este acuerdo tendrá vigencia desde su firma por ambas representaciones, sindical y empresaria, y podrá ser presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de solicitar su homologación. -----

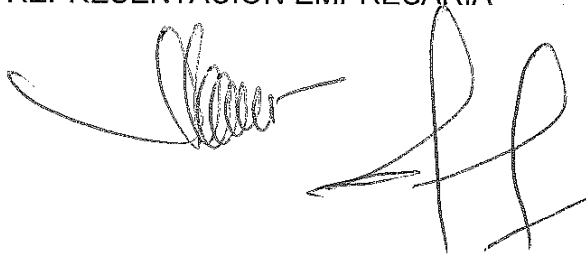
En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte retira su correspondiente ejemplar y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de solicitar su homologación. -----



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



**ANEXO II**

RAMA HIELO	DICIEMBRE 2020
CATEGORIAS	SUMA EXTRAORDINARIA N/R ASPO/DISPO
OBROSOS/AS	5500
ENGRASADORES	5500
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	5500
AYUD, MAQUINA, FOG. TEMP. GUARD.	5800
GUINCHEROS	5800
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	5800
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	5800
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	6200
MEDIO OFIC. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	6200
PORTEROS Y SERENOS	6200
MAQUINISTA "B"	6500
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	6500
CHOFERES	6500
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	6500
MAQUINISTA "A"	6800
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	6800
CAPATACES	7100
ADMINISTRATIVO "A" ESPECIALIZADO	7100

RE-2020-91706480-APN-DGD#MT

**REPRESENTACION SINDICAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIA**



ANEXO I

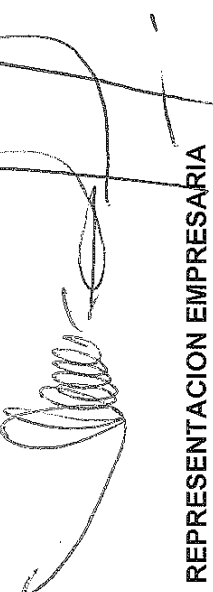
PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE EX-2020-64679102 - - APN-DGD#MT

CATEGORIAS	BASICO INICIAL	13 % DICIEMBRE 2020	ENERO Y FEBRERO BASICO + SUMA FIJA EXT. N° REMUN.		14 % MARZO 2021	-6% ABRIL 2021
			BASICO	N/R		
OBROSOS	40662	45948	45948	4879	51641	54080
ENGRASADORES	40662	45948	45948	4879	51641	54080
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	40662	45948	45948	4879	51641	54080
AYUD. MAQUINA, FOG. TEMP. GUARD.	43029	48623	48623	5163	54647	57229
GUINCHEROS	43029	48623	48623	5163	54647	57229
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	43029	48623	48623	5163	54647	57229
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	43029	48623	48623	5163	54647	57229
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	45435	51342	51342	5452	57702	60429
MEDIO OFIC. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	45435	51342	51342	5452	57702	60429
PORTEROS Y SERENOS	45435	51342	51342	5452	57702	60429
MAQUINISTA "B"	47825	54042	54042	5739	60738	63607
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	47825	54042	54042	5739	60738	63607
CHOFERES	47825	54042	54042	5739	60738	63607
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	47825	54042	54042	5739	60738	63607
MAQUINISTA "A"	50206	56733	56733	6025	63762	66774
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	50206	56733	56733	6025	63762	66774
CAPATACES	52857	59728	59728	6343	67128	70300
ADMINISTRATIVO "A" ESPECIALIZADO	52857	59728	59728	6343	67128	70300

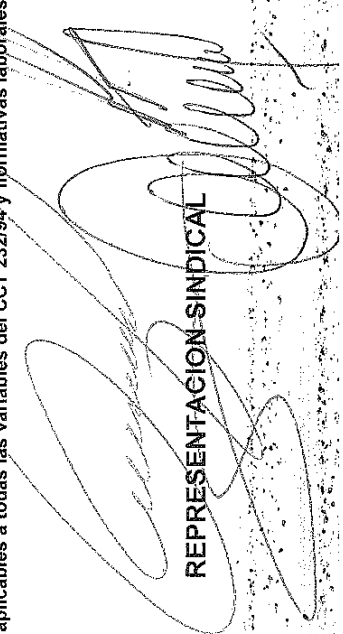
ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 5 años: 1% - de 6 a 15 años: 1,30% - de 16 en adelante: 1,50%  
 A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94  
 Cada cuota de la Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa, equivale al 12% del actual salario basico de cada categoría y/o del salario superior que se estuviera abonando.  
 Las sumas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normativas laborales vigentes

RE-2020-64679102 - - APN-DGD#MT



REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 718-23 Acu 903/904/905-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.